



PROCESO : DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE : ROSA MARÍA PEÑA RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 2022-00068

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de febrero de 2022. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

El numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso indica que: *“En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:*

a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz. (...).”* (Negrita por el Despacho).

Así las cosas, revisado el escrito y anexos de la demanda, se advierte que se indica que el niño JUAN MANUEL AVILA PEÑA reside con su tía materna señora ROSA MARÍA PEÑA RODRÍGUEZ, en el municipio de Moniquira - Boyacá, motivo por el cual, por falta de competencia debe rechazarse de plano la presente demanda conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se procederá a remitir el presente proceso a los Juzgados de Familia de la ciudad de Tunja (Boyacá) – Reparto, para que de conformidad con las normas que rigen la competencia en esta clase de asuntos, conozca de la presente demanda.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por la señora ROSA MARÍA PEÑA RODRÍGUEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos, por competencia, a los Juzgados de Familia de la ciudad de Tunja (Boyacá), para que asuma el conocimiento de la misma.

TERCERO. Provocar el conflicto negativo de competencia, en caso que el juez que reciba esta demanda, se declare a su vez incompetente.

CUARTO. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 010 del 14 de marzo de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE : ROSA MARÍA PEÑA RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 2022-00068
NB